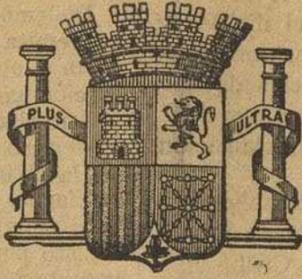




Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. R. D. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1862.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.132

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 30 del mes anterior, me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. E. ordenar inserción en el BOLETIN OFICIAL esa provincia edicto haciendo saber Ayuntamientos que párrafo 3.º, artículo 1.º Decreto dictado por Ministerio del Trabajo fecha 29 de Agosto último autorizando aquellas Corporaciones para establecer décima sobre contribución Territorial e Industrial motivo paro obrero no exige para ello autorización este Ministerio según interpretación errónea dada a dicha disposición por algunos de los citados organismos sino tan sólo comunicarlo con certificación literal ac la acuerdo oportuno adoptado en forma dispuesta por aludido precepto legal.»

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Octubre de 1935. —El Gobernador civil, José de Garzaqui.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.276

Núm. 4.110

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Inge-

niero jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Fernández Domínguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Septiembre de 1935, solicitando se le concedan 83 pertenencias de la mina denominada Rodrigo, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Castillo de la Solana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Septiembre de 1935, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la estaca número uno de la mina Angeles número 7.480 y desde dicho punto de partida en dirección Oeste se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección N. se medirán 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección O. se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª en dirección N. se medirán 200 metros; de 6.ª a 7.ª en dirección O. se medirán 200 metros; de 7.ª a 8.ª en dirección N. se medirán 200 metros; de 8.ª a 9.ª en dirección O. se medirán 100 metros; de 9.ª a 10 en dirección N. se medirán 100 metros; de 10 a 11 en dirección O. se medirán 100 metros; de 11 a 12 en dirección N. se medirán 700 metros; de 12 a 13 en dirección E. se medirán 200 metros; de 13 a 14 en dirección N. se medi-

rán 100 metros; de 14 a 15 en dirección E. se medirán 100 metros; de 15 a 16 en dirección N. se medirán 100 metros; de 16 a 17 en dirección E. se medirán 600 metros; de 17 a 18 en dirección S. se medirán 300 metros; de 18 a 19 en dirección O. se medirán 300 metros; de 19 a 20 en dirección S. se medirán 100 metros; de 20 a 21 en dirección O. se medirán 100 metros; de 21 a 22 en dirección S. se medirán 100 metros; de 22 a 23 en dirección O. se medirán 100 metros; de 23 a 24 en dirección S. se medirán 300 metros; de 24 a 25 en dirección E. se medirán 100 metros; de 25 a 26 en dirección S. se medirán 100 metros; de 26 a 27 en dirección E. se medirán 100 metros; de 27 a 28 en dirección S. se medirán 100 metros; de 28 a 29 en dirección E. se medirán 100 metros; de 29 a 30 en dirección S. se medirán 200 metros; de 30 a 31 en dirección E. se medirán 100 metros; de 31 a 32 en dirección S. se medirán 200 metros; de 32 a 33 en dirección E. se medirán 100 metros; de 33 al punto de partida S. se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 83 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que el término de 30 días puedan formular sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero jefe, Emilio Iznardi.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Córdoba

(Ponencia Especial del Rural)

Núm. 4.087

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano se cita a don Rafael Cabezas y otros, cuyo último domicilio era en Aguilar calle San Cristóbal para el acto de juicio en 2.ª que se celebrará el día 14 de Octubre a las 10'15 horas por expediente seguido a instancias de don Rafael Cabezas y otros contra don Manuel Varo García por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.088

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas del Llano, se cita a don Cándido Cortés Díaz, cuyo último domicilio era en Puente Genil calle Progreso número 6, para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 10'30 horas por expediente seguido a instancia de don

Cándido Cortés Díaz contra don Miguel Sánchez Fernández, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.089

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Vicente Aguayo Castillo, cuyo último domicilio era en Córdoba calle Aus-triada número 11, para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 10'45 horas por expediente seguido a instancias de D. Antonio Caballero Ordóñez contra don Vicente Aguayo Castillo, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.090

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Antonio Caballero Ordóñez, cuyo último domicilio era en Córdoba calle Margaritas, para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 10'45 horas por expediente seguido a instancias de don Antonio Caballero Ordóñez contra don Vicente Aguayo Castillo por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.091

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Luis Ordóñez, cuyo último domicilio era en El Pedroso (Sevilla), para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 11 horas por expediente seguido a instancias de don Amador Mateo Robles contra don Luis Ordóñez por reclamación de despido.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.092

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Miguel Serrano Camino, cuyo último domi-

cilio era en Córdoba calle Alcántara número 11, para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 11'15 horas por expediente seguido a instancias de don Miguel Serrano Camino contra doña Rosa Ruiz Pedraza por reclamación de despido.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.093

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Emilio Sánchez Peña, cuyo último domicilio era en Villarrubia (Córdoba) calle Chozos, para el acto de conciliación que se celebrará el día 14 de Octubre a las 10 horas por expediente seguido a instancias de don Emilio Sánchez Peña contra don José Vega por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3.867

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Julio, que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Sesión supletoria del día 5

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel, se celebra en la casa número 3 de la calle Capitán Galán, donde se hallan instaladas provisionalmente las Oficinas municipales mientras se efectúan las obras de reparación en la Casa Ayuntamiento y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Conceder cuatro socorros de lactancia.

Dada cuenta de la visita de la señora Inspectora de Primera Enseñanza denunciando las pésimas condiciones en que se encuentra para la enseñanza el local de la segunda escuela de párvulos y proponiendo que se traslade al local de la calle Alta, la Corporación acuerda que quede el caso para estudio.

Nombrando a don José Caracuel Molina, recaudador de los réditos de censos de propios.

Se acordó darse por enterados de la disposición de la Mancomunidad Sanitaria provincial, para el pago de los haberes al personal sanitario de este Ayuntamiento.

Aprobar los extractos de los

acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Junio a Diciembre del año anterior y que se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar a don Antonio Molina Povedano para que haga efectiva en la Caja provincial de la Excelentísima Diputación la cantidad que corresponda a este Ayuntamiento por el premio de cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales respectivo al año de 1934.

Requerir a los deudores por contadores de agua, dándoles un plazo definitivo y que caso de que no paguen se les cortara el agua.

Enterada la Corporación de las reiteradas quejas recibidas en la Alcaldía contra los serenos del Ayuntamiento, se acuerda que por el señor Alcalde asistido de los señores Concejales se amoneste seriamente y por última vez a los empleados que usen armas y que no cumplan con sus deberes, previniéndoles que de recibir alguna queja de ellos se les instruirá el expediente de responsabilidad que proceda.

Autorizar al señor Alcalde para que asista a la reunión convocada en Córdoba para el 7 del actual, al objeto de protestar de la Ley de Coordinación Sanitaria.

Requerir a doña Jacinta Trillo Nocete para que doté a la casa que este Ayuntamiento le tiene arrendada para Escuela, de los muebles y enseres que le hacen falta.

Incluir a 8 vecinos pobres en el padrón de familias con derecho a asistencia de Médico-Farmacéutico gratuita.

Sesión ordinaria del día 12

Se celebró la sesión en la casa número 3 de la calle Capitán Galán, donde se hallan instaladas provisionalmente las Oficinas municipales mientras se efectúan las obras de reparación en la casa Ayuntamiento.

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Conceder tres socorros de lactancia.

Darse por enterada de la comunicación de la Excelentísima Diputación provincial en la que manifiesta haber prestado su aprobación a la cuenta relativa a lo recaudado por cédulas personales en período voluntario durante el pasado año de 1934.

Dada cuenta de instancia del vecino de esta en que solicita le sea concedido un solar para edificar, al sitio de la Manurga, la Corporación acuerda concederselo siempre que no perjudique al camino y se someta a las normas que trace el Maestro de obras de este Municipio.

Dado cuenta del informe del señor Secretario en el expediente instruido con motivo de la reclamación presentada por don Aurelio López Gálvez contra la Agencia ejecutiva por improcedencia del cobro de costas y apremios al hacer efectiva su cuota de contribuyente por Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1933, la Corporación por unanimidad acordó hacerlo suyo en toda su integridad.

Favorablemente informadas acordó aprobar varias cuentas.

Dada cuenta de instancia del vecino de esta don Rafael Pérez Palomeque en la que expone los perjuicios que le vienen ocasionando por motivo de la obra que está efectuando en la casa de su propiedad don Ramón Ortiz de Galisteo, contigua a la suya, por el poco cuidado que por los operarios se pone en vacie y retirada de escombros en consiguiente deterioro para generos que expende, la Corporación por unanimidad acordó requerir al señor Ortiz de Galisteo para que ordene a los operarios proporcionar la retirada de escombros durante las horas en que esté cerrado el establecimiento.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de la madre política del Excelentísimo señor don Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Conceder un permiso de dos meses al señor Alcalde para que pueda atender al restablecimiento de salud, en que comenzara a dictar a partir del día 20 de Agosto próximo, encargándose del despacho y firma el primer Teniente Alcalde señor Navas Osuna.

Sesión ordinaria del día 19

Se celebró en la calle Capitán Galán número 3 donde se hallan instaladas las oficinas municipales provisionalmente, mientras se efectúan las obras de reparación en la casa Ayuntamiento.

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplir con las disposiciones insertadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del vecino de esta don José Linares Lomeque, antiguo funcionario de este Ayuntamiento y hermano político del concejal señor Montes Romo.

Se acordó aprobar y que se pague el alquiler de la Oficina donde se halla instalada la Bolsa del Comercio, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante las sesiones celebradas en los meses de Enero y Febrero inclusive del año actual y se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de la comunicación de la Junta Nacional de Obras para remediar el paro que comunica no poder atender a la petición formulada por esta Corporación, fundando su determinación en que la nueva Ley exige ciertas condiciones por lo que vuelve la documentación acordada a la Corporación darse por enterada.

Dada lectura al acta de los acuerdos recaídos en las sesiones formuladas ante el Excmo. Sr. D. de Hacienda, contra el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio y año actual la Corporación acuerda darse por enterada y que se hagan las correspondientes correcciones en los montos respectivos.

Nombrar al oficial de este Ayuntamiento don Alfonso Torra

Artículo 106. En caso de que los viajeros vayan al extranjero se les expedirán las guías de circulación corrientes, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe.

Artículo 107. Se considerarán como de guerra:

a) Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército nacional o en los extranjeros.

b) Las que tengan dispositivo ametrallador.

c) Las pistolas y revólveres a los que pueda adaptarse cualquier arma de guerra.

d) Aquellas que el Ministro de la Guerra declare como tales, previo informe de la Escuela Central de Tiro.

Todas estas armas serán consideradas como de comercio, a los efectos de fabricación y exportación, pero no podrán circular más que cuando vayan con este destino o sean devueltas del extranjero y se dirijan a Institutos armados, organismos oficiales o a personas autorizadas expresamente para poseerlas.

Artículo 108. Estas armas solo pueden ser adquiridas por los Generales, Jefes, Oficiales, los que integran el Cuerpo de Suboficiales en activo servicio y los del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, provistos de un permiso especial para cada una de ellas, que expedirá el Ministro de la Guerra, si pertenece al Ejército; el de Marina, si a la Armada, y el de Gobernación, si a otros Institutos o Cuerpos. Este permiso será indispensable para la expedición de la guía que autorice a poseerlas.

Artículo 109. El Ministro de la Gobernación puede autorizar al Tiro Nacional para tener en sus locales, tanto en el de la Central como en los de sus representaciones, el número de ar-

CAPITULO VIII

Artículo 110. Se prohíbe adaptar a las armas cortas de fuego cañones de calibre distinto de aquel para el que se expidió su guía de pertenencia, ésta no podrá comprender más que uno.

Los comerciantes anotarán en su libro registro, diligenciado, sellado y foliado por la Guardia civil, sus existencias de cañones, las altas y bajas de las mismas y el nombre y vecindad de sus adquirentes.

Los reductores de calibre no superior a cuatro milímetros «Flobert», podrán adquirirse libremente.

Artículo 111. Los exentos de licencia y los que estén en posesión de la gratuita podrán, por excepción, tener cargadores que sobresalgan de la empuñadora o culata de las pistolas y disponer de más de dos cilindros por revólver o de dos cargadores corrientes por pistola.

Artículo 112. El permiso especial que señala la ley de 22 de Noviembre último, indispensable para que no se castigue como depósito la tenencia de seis o más armas cortas o largas de cañón estriado, podrá ser expedido por el Ministro de la Guerra cuando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, los que integran el Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados del Ejército en activo servicio; por el de Marina, cuando se refieran a las mismas categorías en activo de la Armada, y por el de la Gobernación, en los demás restantes casos.

En las peticiones que se formulen y permisos que se otor-

mas de guerra que estime necesario para entrenamiento y concursos; la petición reseñando aquéllas ha de ser hecha por conducto de la Junta central de dicha Asociación.

También puede autorizar a los socios del expresado Tiro Nacional para tener en su poder armas largas de guerra, con los mismos fines, la petición, con la reseña del arma y la de la licencia, será hecha en igual forma. Este permiso es indispensable para que la Guardia civil expida la guía de pertenencia.

Artículo 124. Cuantas autoridades envíen armas de fuego cortas o largas rayadas a los juzgados como consecuencia de la comisión de delitos o faltas, lo comunicarán a la Guardia civil de su residencia y ésta al Registro Central de Guías.

Artículo 125. Tan pronto hayan surtido sus efectos en los Tribunales y juzgados, éstos las remitirán a la Guardia civil de su residencia.

Artículo 126. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia civil.

Artículo 127. Si se trata de escopetas ocupadas por infractores de la ley de Caza y tienen los punzones de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Artículo 128. Los Administradores de Correos, Empresas de aplicación de la ley de Caza.

Decomisadas

Artículo 129. Las armas que se decomisadas, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

Transcurridos los tres meses, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

Artículo 130. Las armas que se decomisadas, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

Artículo 131. Las armas que se decomisadas, se estimarán, a todos los efectos, como decomisadas.

Artículo 120. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean: trabucos, armas de fuego combinadas con blancas, bastones-escopetas, bastones estoque, armas para alojar, o alojadas en el interior de bastones, defensa de goma, alambre o plomo, puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin puas, las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón o cápsula de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, portaplumas, etc.

CAPITULO IX

ARMAS PROHIBIDAS, DEPOSITADAS Y DECOMISADAS

Prohibidas

Artículo 121. Los fabricantes que estén autorizados a la vez para la venta ambulante de armas lícitas, así como sus viajeros, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Artículo 122. Se prohíbe la circulación, importación, venta, uso y tenencia de las siguientes:

Toda clase de armas que contengan o despidan gases de cualquier clase que sean: trabucos, armas de fuego combinadas con blancas, bastones-escopetas, bastones estoque, armas para alojar, o alojadas en el interior de bastones, defensa de goma, alambre o plomo, puñales de cualquier clase que sean, cuchillos acanalados, estriados o perforados; rompecabezas, llaves de pugilato con o sin puas, las navajas cuya hoja puntiaguda exceda de once centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta; los mecanismos para tirar cartuchos de perdigón o cápsula de gases, tales como lápices, estilográficas, llaves, portaplumas, etc.

Depositadas

Artículo 123. Las armas que, en cumplimiento de los pre-

escopeta de caza, y una autorización para su uso durante diez

meses. Si el viajante es de Casa extranjera deberá tener previo permiso especial del Ministro de la Gobernación, que será válido por un año.

De cada clase, sistema, modelo o calibre no pueden llevarse más que un arma corta o larga de cañón estrado y tres escopetas de cañón de ánima lisa.

Para ello la Guardia civil les expedirá una guía especial de circulación en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que hayan de recorrer. Si quisieren visitar otras distritas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Las armas cortas o largas de cañón estrado han de volver a su procedencia antes de que transcurra un año de la expedición de la guía. Las escopetas podrán ser vendidas, dando cuenta a la Guardia civil de la localidad en que esto tenga lugar para que lo anote en la guía.

Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo consentimiento de la Intervención de la localidad en que haya de efectuarse.

Viajantes

guen se reseñarán las características de las armas a que unos y otros se refieran.

Si alguna de aquellas Autoridades denegase dicho permiso el poseedor de las armas depositará cuantas excedieren de cinco en los Cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

CAPITULO VIII

ARMAS BLANCAS

Artículo 113. La intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia civil, la cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohibidas.

Artículo 114. Se exceptúan de licencia y guía de posesión:

- a) Las que se conserven en museos oficiales.
- b) Las fabricadas hace más de cien años.
- c) Las que se conserven por su carácter histórico o artístico.
- d) Las destinadas al servicio doméstico, con aplicación a la mesa cocina y repostería.
- e) Las herramientas o instrumentos propios de arte, oficio o profesión.
- f) Las navajas y cortaplumas cuyas hojas, aun siendo puntiagudas, no pasen de 11 centímetros, medidos del reborde o tope del mango que las cubre hasta la punta; la longitud del mango no podrá exceder del estrictamente necesario para cubrir la hoja.

Artículo 115. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para usos domésticos, industrias, artes, oficios o profesiones y navajas de todas

de Ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte remitidos a la Guardia civil directamente las armas de todas clases que encuentren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fuesen escopetas de caza y tuvieran los punzones de Bancos reconocidos, se substarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 129. Las Aduanas entregarán a la Guardia civil cuantas armas intervingan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la su-

hasta de las mismas.

Artículo 130. Las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estrado y las blancas se reducirán a chatarra, en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de esta chatarra se entregará el 60 por 100 a los Colegios de Huertanos de la Guardia civil y el 40 restante al de funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Artículo 131. La reducción a chatarra se efectuará el día 1.º de cada mes en todas las cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que consten las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número de las cortas y largas de cañón estrado. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

CAPITULO X

Explosivos y cartucheria

Artículo 132. Sin perjuicio de la especial misión encomendada al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y a los funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Guardia civil tendrá a

clases, tiene o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento o circunstancia; debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los concurrentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de recreo y esparcimiento, y en los que hubiesen sufrido condena o corrección por delito o falta contra las personas, la propiedad o por uso indebido de armas.

Artículo 116. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplumas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda, como asimismo de aquellos en que, aun siéndolo, no exceda de 11 centímetros de longitud, medidos como se dijo anteriormente.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina y repostería cuya hoja exceda de 11 centímetros, requerirán guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes, en los envases, el número de armas útiles que contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Artículo 117. Los sables, espadas, floretes, cuchillos de monte y caza, requerirán siempre guía de circulación, sea cualquiera el número de ellos que se remitan.

Artículo 118. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia civil, que cumplimentará los anteriores preceptos.

Artículo 119. Para expender sables, espadas y espadines reglamentarios en el Ejército, Armada y Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municipios, se exigirá a los militares la presentación de la cartera de identidad, el carnet a los funcionarios públicos y en los restantes casos la autorización de la Dirección general de Seguridad, en Madrid y de los Gobernadores civiles respectivos en las demás provincias.

Artículo 120. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de tercera cla-

lo para que se encargue de la tramitación y firma de los juicios y expedientes por infracción de Ordenanzas municipales y Bandos de la Alcaldía.

Dada cuenta del expediente instruido para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar 2.º de esta Secretaría cuyo plazo de admisión de instancia venció sin que se haya presentado más que la de don Antonio Secilla Medina que desempeña dicho cargo accidentalmente, la Corporación por unanimidad acuerda nombrarle para dicho cargo en propiedad.

Vista una instancia de don Francisco y doña Manuela Serrano Galisteo en la que solicita que le sean devueltas las costas y recargos que han satisfecho por el 1.º y 2.º trimestre del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual y que se ponga nuevamente al cobro en período voluntario, haciendo en dicho documento y en las cuotas de los interesados las bajas acordadas por el Comisionado que confeccionó dicho reparto, la Corporación por unanimidad acuerda atender lo solicitado.

Vista otra de doña Emilia Galisteo Pérez, en la que solicita lo mismo que los anteriores, por encontrarse en idénticas condiciones, la Corporación enterada acuerda acceder a lo solicitado.

Vista otra de don Juan Bautista Galisteo Pérez, en que solicita lo mismo que los anteriores y que se le levante el embargo de los bienes que le ha sido hecho para hacer efectiva su cuota de contribuyente, por dichos dos trimestres; la Corporación enterada por unanimidad acuerda acceder a lo solicitado.

Sesión supletoria del día 26

Se celebró en la casa número 3 de la calle Capitán Galán, donde se hallan instaladas provisionalmente las oficinas municipales mientras se efectúan las obras de reparación en la Casa Ayuntamiento.

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en Córdoba respectiva al segundo trimestre del año actual.

Conceder 15 días de permiso al Oficial de este Ayuntamiento don Alfonso Torres Carrillo.

Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo al Oficial de este Ayuntamiento don Antonio Bartivas Caballero.

Conceder un socorro de lactancia.

Conceder quince días de permiso al Oficial primero de este Ayuntamiento don Esteban Sánchez Camacho.

Favorablemente informadas se acordó aprobar y que se paguen varias cuentas.

El señor Alcalde dió cuenta de la terminación de las obras en el edificio Ayuntamiento manifestando que no ha sido posible construir los despachos de los señores Alcalde y Secretario porque se quedaría en tal caso muy reducido el salón de Oficinas y a la vez para limitar en lo posible los gastos, la Corporación se da por enterada.

Requerir a don Antonio Molina Povedano para que en el término de un mes presente la liquidación de sus cargos de la época en que fué Recaudador de arbitrios municipales.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Agosto; que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE AGOSTO

Sesión supletoria del día 2

Preside el señor Alcalde y se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Nombrar Recaudador de cédulas personales a don Antonio Molina Povedano.

Se dió cuenta de la instancia de la vecina de Sevilla doña Carmen Carvajal Ramírez en la que expone que habiendo trasladado su residencia a Sevilla y que habiendo sido incluida en unión de su familia en el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, así como en el arbitrio sobre inquilinato de referido año, suplica sea la cuota suya de arbitrio sobre inquilinato en lo respectivo a los tres últimos trimestres y la cuota en la parte personal del Repartimiento general de Utilidades referido, la Corporación estimando justa la petición acuerda acceder a lo solicitado.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera los uniformes de verano para la Guardia municipal y Conserje del Cementerio.

Incluir en la lista de familias pobres con derecho a la Beneficencia municipal a cuatro vecinos.

Sesión supletoria del día 9

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Conceder un socorro de lactancia.

Conceder un socorro de 10 pesetas al vecino Juan Antonio Luque Sánchez para su traslado al Hospital provincial.

Dada lectura a la comunicación del Tribunal económico administrativo en la que manifiesta estar de manifiesto por quince días el expediente que por reclamación ante dicho Tribunal ha presentado don Cecilio Valverde Cano en nombre de don Juan Bautista Galisteo Pérez contra el repartimiento general de utilidades del año 1934 y para que se formule el escrito de alegaciones; la Corporación enterada por unanimidad acuerda ratificarse en todos los extremos que constan en el expediente de su razón el cual proponen como prueba.

Dada cuenta de otra comunicación de dicho Tribunal Económico administrativo en la que manifiesta estar también de manifiesto por el mismo tiempo y a iguales fines que la anterior la reclamación corres-

pondiente a doña Emilia Galisteo Pérez contra el citado Repartimiento general de Utilidades, la Corporación acuerda así mismo proponer como prueba los datos que obran en el expediente de su razón.

Vista otra comunicación del mismo Tribunal referente a don Andrés Galisteo Pérez, por reclamación contra el repetido arbitrio de Repartimiento General de Utilidades; la Corporación enterada a igual que en los anteriores acuerda ratificarse en todos los extremos que constan en el expediente de su razón el cual propone como prueba.

Autorizar al Representante del Ayuntamiento en Córdoba para que efectue el cobro de la décima sobre la contribución para el paro obrero.

Aprobar la cuenta del Farmacéutico Titular por las medicinas suministradas a los vecinos comprendidos en la Beneficencia municipal durante el pasado mes de Julio.

Dada lectura a una comunicación de la Mancomunidad Sanitaria provincial con la que remite instancias de los Médicos Titulares de este pueblo dirigidas a aquella Presidencia en reclamación de las cantidades que les adeuda este Ayuntamiento; en la que manifiesta que en el plazo de 15 días deben ser informadas concretando la forma en que se ha de hacer el pago de un modo seguro y en el plazo más breve posible; la Corporación enterada por unanimidad acuerda informar expresadas instancias en el sentido de que este Ayuntamiento está dispuesto a satisfacer a ambos titulares los atrasos en plazos mensuales de cien pesetas a partir del próximo Septiembre, certificándose de este acuerdo en las instancias de referencia que serán remitidas a su punto de origen.

Se dió cuenta de la que rinde el Fontanero municipal de los gastos causados en varias reparaciones hechas en la tubería de conducción de aguas potables y como quiera que tal reparación es de cuenta del contratista por no haberse recibido definitivamente las obras; por unanimidad se acuerda que se le notifique requiriéndole al pago y que caso de no satisfacerla que se haga efectiva con cargo a lo que se le resta de la contrata.

Favorablemente informadas se acordó aprobar y que se paguen varias cuentas.

Día 14 de Agosto de 1935.

No se celebró sesión ordinaria por no concurrir número suficiente de señores Concejales, no pudiendo celebrarse tampoco la supletoria en el día 16 por no haber concurrido ningún edil a las Casas Consistoriales.

Sesión supletoria del día 23

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Favorablemente informadas se acordó aprobar y que se paguen varias cuentas.

Por el señor Alcalde se interesó de la Corporación que el permiso que tiene concedido por dos meses a partir del 20 del actual se aplase hasta el mes de Septiembre próximo venidero sin determinar fecha en que comience a disfrutarlo por

tener que evacuar asuntos de interés municipal, la Corporación acuerda acceder a lo solicitado.

Se acordó conceder un plazo de 8 días al Recaudador de Arbitrios municipales don Antonio Molina Povedano, para que durante el mismo presente la liquidación general y total y el papel pendiente para su estudio.

Sesión ordinaria del día 28

Preside el señor Alcalde don José María Martos Caracuel y se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Aprobar un suplemento de crédito de 12.517'35 pesetas, por contratación del capítulo 15 del Presupuesto de ingresos con destino al capítulo 6.º artículo 1.º partida 21 y capítulo 11 artículo 1.º partida 1.ª del presupuesto de gastos.

Conceder un socorro de lactancia.

Se dió cuenta de instancia del Médico de asistencia pública domiciliaria don Federico Soria Machuca en la que solicita que de acuerdo con lo que dispone la orden del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión de 18 de Julio último se consigne en el nuevo presupuesto cantidad suficiente para abonarle sus derechos por asistencia a los individuos de la Guardia civil y que se le reconozca lo correspondiente a los 5 meses que restan de este año, la Corporación enterada acuerda que queda sobre la mesa para estudio.

Dada lectura al expediente instruido con motivo de denuncia del arrendatario del Arbitrio sobre impuestos que se instalen en el mercado y vía pública contra el vecino de esta don Francisco Ayala Roldán, la Corporación enterada acuerda condenar al denunciado al pago del arbitrio imponiéndole una multa de 15 pesetas de acuerdo con la Ordenanza respectiva.

Se dió cuenta de instancia suscrita por Rafaela Cabzuelo Caracuel en la que solicita ser baja en este padrón vecinal por haber trasladado su residencia a Málaga, la Corporación enterada acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado toda vez que le consta hace más de 6 meses que reside en aquella ciudad.

Autorizar al señor Alcalde para que de acuerdo con la representación de la Sociedad Anónima Linarense de Electricidad, firme el correspondiente contrato de concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica a través de las fincas del Municipio y fije la indemnización que corresponda.

Conceder un permiso de 2 meses a los Concejales don Rafael Benítez Cubero y don Antonio Torres Carrillo.

Don Cipriano Crespo Calvo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los precedentes extractos de acuerdos correspondientes a los meses de Julio y Agosto del año actual, han sido aprobados por la Corporación municipal en sesión del día 13 del que cursa.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ex-

pido la presente en Carcabuey a 14 de Septiembre de 1935.—Cipriano Crespo.—Visto bueno: El Alcalde, José María Martos.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.074

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que se sigue por este Juzgado con el número 170 del año actual, por hurto de cuatro postes de madera del telégrafo del Estado, sustraído del lugar denominado Mina Antolín, término municipal de Pueblonuevo el día 19 del actual, se excita el celo de todas las autoridades, para que procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído lo que en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 24 de Septiembre de 1935.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

MONTORO

Núm. 4.079

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 23 al 24 de los corrientes de la finca El Cornejo, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma Juan López Majuelos y José Mayorga Ortiz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 157 de 1935.

Dado en Montoro a 24 de Septiembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De José Mayorga Ortiz: Mulo que en 5 de Julio de 1933 tenía 7 años, capón, alzada 1'47, capa castaño oscuro, raza española; señas particulares, pelos blancos costillares, bozo rojo y bebe en negro, entiende por Cordero y con el hierro de la Compañía La Mundial V-10 en patetilla izquierda. Otro mulo capón, que en 15 de Enero de 1934 tenía 6 años, alzada 1'47, capa castaño, raza española; señas particulares, raya crucial, ligeramente cebrado, entiende por Cordero y con el hierro de la Compañía La Mundial letra V-10 cadera izquierda.

Señas de las caballerías de Juan López Majuelos: Mulo capón, que en 20 de Diciembre de 1933 tenía 12 años, alzada 1'49, capa negro, raza española; señas particulares, blancos costillares y bebe negro, entiende por Carbonero y con el hierro de

la Compañía La Mundial letra V-10 cadera izquierda. Otro mulo capón, que en igual fecha que el anterior tenía 14 años, alzada 1'50, capa negro, raza española; señas particulares, ojalado y bocicastaño, entiende por Sevillano y con el mismo hierro que el anterior y en el mismo sitio. Otro mulo capón, que en la misma fecha que los anteriores tenía 12 años, alzada 1'53, capa castaño oscuro, raza española; señas particulares, blancos costillares y cinchera y braquimohino y entiende por Comisario y con el mismo hierro que los anteriores y otro confuso en la cadera derecha. Y otro mulo capón, que en la misma fecha que los anteriores tenía 8 años, alzada 1'49, capa castaño apardado, raza española; señas particulares, axibraquilabado, blancos costillares y cinchera, entiende por Bragado y con dos hierros de la Compañía La Mundial letra V-10 en mismo sitio que los anteriores.

Núm. 4.080

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan de Dios Galán Díaz, de 42 años, casado, jornalero, natural y vecino de Adamuz, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 80 del año 1935, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 27 de Septiembre de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

MONTILLA

Núm. 4.078

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de este partido, dictada en el sumario número 62 del año actual, sobre estafa de cuatro relojes que fueron entregados por el vecino de esta José Caballos Pineda al conductor del coche de línea Montilla a Castro, Celedonio Montilla Casado, para su entrega a Francisco Jurado Marmol, vecino de Castro del Río el día 22 de Junio último, se cita de comparecencia ante este Juzgado a cuantas personas ocupaban el omnibus el día citado y que aun no han

depuesto en la mentada causa, al objeto de que dentro del término de del octavo día a contar de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración, sobre el hecho de autos, bajo las prevenciones que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Montilla a 27 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

CORDOBA

Núm. 4.081

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca las caballerías que al final se reseñan, que el día 19 del actual fueron sustraídas a don Francisco Ariza López, vecino de Fernán Núñez, del sitio Alamedilla de los Libros de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y rescate de dichas caballerías que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Septiembre de 1935.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Una yegua de cuatro años, torda vinosa, número 70 brazo izquierdo, letra B. nalga izquierda, el Fénix y letra k-6 en la derecha.

Otra de doce años, iguales hierros que la anterior, castaña.

Un muleto cuatro meses castaño y una mula baya de 14 meses, estos dos últimos hierro k-6 en la espalda izquierda.

Núm. 4.082

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del metálico y efectos que al final se reseñan, que el día 22 del actual fueron sustraídos a don Antonio Luque Rodríguez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Alguacilito, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Septiembre de 1935.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Dos baules conteniendo uno de

ellos ocho mil novecientos pesetas, una cartera de cuero color café con membrete de anuncio que dice José Márquez Panadero, Vinos finos Montilla, un pantalón antiguo de los llamados de punto con botonadura de níquel, dos sábanas, dos pares de calcetas de algodón, dos ídem de calcetines igual género y color, un chaleco de estambre con ramos morados, una caja pequeña, varios contratos recibos de contribución y cédula personal de Antonio Luque Rodríguez; y el otro baul contiene, dos trajes de caballero confeccionados, uno negro y otro marrón, dos ídem en corte, uno negro y otro azul marino con listas blancas, una colcha de cama en el centro amarillo y figuras moriscas, una mascota color marrón, seis pares de calzones blancos, seis pares de camisas de varios colores, cinco pantalones y cinco blusas de trabajo, tres docenas de calcetines diferentes, dos ídem de pañuelos, unos blancos y otros de color, una pelliza gris con piel negra y gris, una toalla, una bufanda de seda encarnada y azul, varias cartas y retratos, una cartera color caña conteniendo cuatrocientas pesetas.

Núm. 4.085

Don Patricio López González de Canales, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Pedro Galán Luque, vecino de Adamuz, del sitio cortijo Leonis, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Septiembre de 1935.—Patricio López.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Una yegua castaña, ciega del ojo izquierdo, regular de alzada, diez y seis años.

Un mulo entrepelado, regular alzada, de once años tiene en el ojo derecho una nube.

Otro castaño oscuro, regular alzada, de once años, labrado de las dos manos.

Una mula castaña oscura, regular alzada, de seis años, hierro particular en nalga izquierda G. L.

Otro mulo entrepelado, menos de marca, de dos años y medio.

Otro mulo negro, menos de marca, con dos años y medio.

Una mula parda, menos de marca, de año y medio, lucero blanco en ijlar izquierdo.

Un mulo castaño oscuro, bragado, regular alzada, de año y medio.

Otro mulo entrepelado con seis meses de edad, G. G. en tabla de

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA